

TRANSPARENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL

Isabel María Toral Moreno

Diciembre 2016



grupitagora

**LEY 40/2015, DE REGIMEN
JURIDICO DEL SECTOR PÚBLICO**

Art. 2 Ámbito Subjetivo.

La presente Ley se aplica **al sector público que comprende:**

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) **Las Entidades que integran la Administración Local (*)**.
- d) El sector público institucional.
 - a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.
 - b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.
 - c) Las Universidades públicas que se registrarán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.

(*) Sector Público Local: organismos y empresas municipales.
http://www.cartagena.es/plantillas/14b.asp?pt_idpag=1433

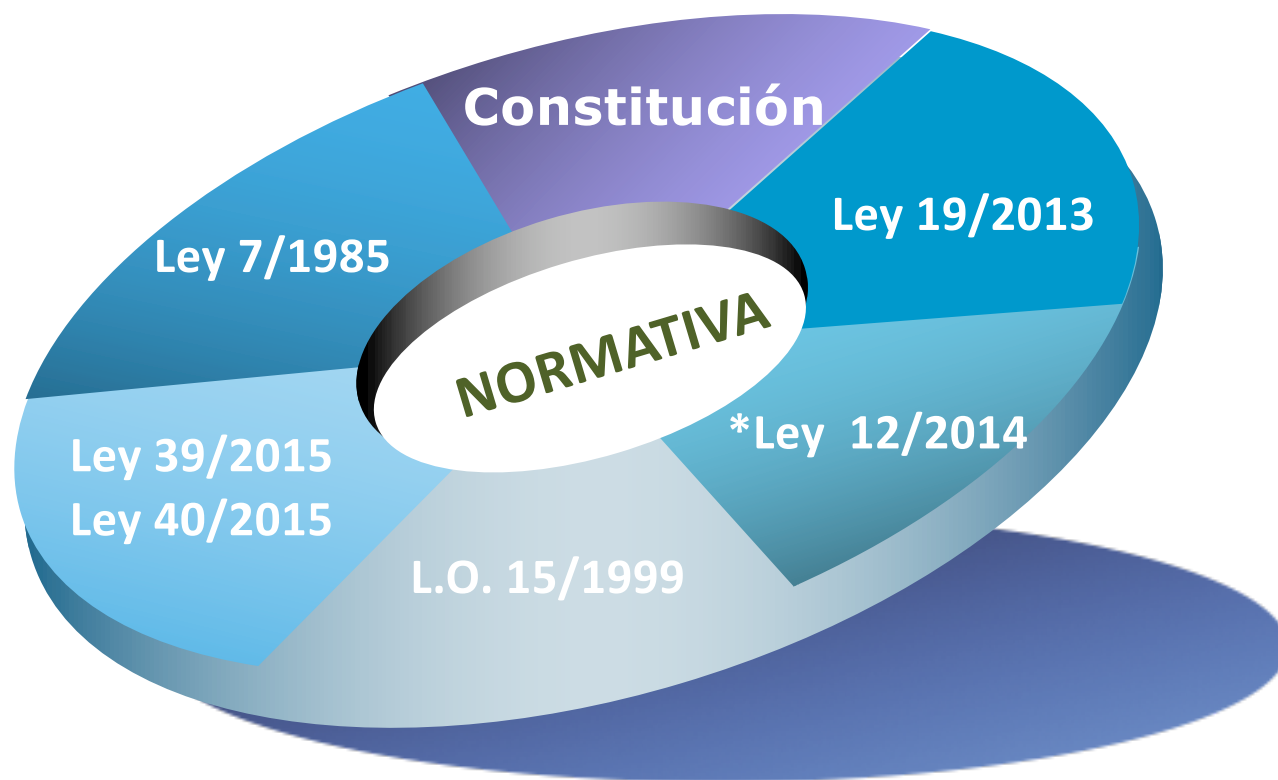
LEY 40/2015, DE REGIMEN
JURIDICO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 3 LRJSP. Principios Generales.

Las Administraciones deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

c) Participación, objetividad y ***transparencia de la actuación administrativa.***





*** Ley 12/2014, Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Excluye a las entidades locales pero define conceptos relevantes en materia de transparencia.**

*“La **transparencia**, el **acceso a la información pública** y las normas de **buen gobierno** deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.”*

PREÁMBULO LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Three light blue circles are positioned at the bottom of the slide, behind the title text.

ÁMBITO DE APLICACIÓN LTABG

Art. 1 Objeto.

“Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.”



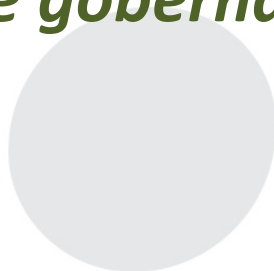
LEY 12/2014
DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION
CIUDADANA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Art. 2º f). Define:

“Transparencia: la acción proactiva de la Administración de dar a conocer la información relativa a sus ámbitos de actuación y sus obligaciones, con carácter permanente y actualizado, de la forma que resulte más comprensible para las personas y mediante los instrumentos de difusión que les permitan un amplio y fácil acceso a los datos y faciliten su participación en los asuntos públicos”.

Continúa el Art. 2ºg).

“Gobierno Abierto: aquel que promueve una comunicación y un diálogo de calidad con los ciudadanos con el fin de facilitar su participación y colaboración en las políticas públicas, que garantiza la información y la transparencia de su actuación para fomentar la rendición de cuentas, y que diseña sus estrategias en un marco de gobernanza multinivel”.



Art. 2º h).

“Buen Gobierno: los principios, obligaciones y reglas sobre la calidad de los servicios y el funcionamiento de la Administración, y los principios éticos y buenas prácticas de acuerdo con los que deben actuar los altos cargos de la Administración, los cargos directivos y demás personal al servicio de la Administración, con el objetivo de que esta funcione con la máxima transparencia, calidad y equidad, y con garantía de rendición de cuentas.”



ÁMBITO SUBJETIVO LTABG

Art. 2. Ámbito subjetivo de aplicación

“Las disposiciones de este título se aplicarán a:

La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.”

PUBLICIDAD ACTIVA

Obligaciones Legales en la Ley de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTABG)



INFORMACIÓN MÍNIMA Y OBLIGATORIA QUE DEBE HACERSE PÚBLICA EN MATERIA DE PUBLICIDAD ACTIVA

Art. 6 LTABG Información Institucional, Organizativa y de Planificación.

1. Institucional.

- Publicarán información relativa a las funciones que desarrollan.
- La normativa aplicable.

2. Estructura Organizativa.

Debe incluir un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

3. Planificación.

Los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medidas y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

Art. 7 LTABG. Información de Relevancia Jurídica.

- ❖ Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- ❖ Los proyectos de Reglamentos (ordenanzas, reglamentos, decretos de alcaldía e instrucciones) cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- ❖ Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.
- ❖ Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Art. 8 LTABG. Información económica, presupuestaria y estadística.

Deberán hacer pública la información relativa a:

1. Todos los **contratos Públicos**.
 2. La relación de los **convenios suscritos**.
 3. Las **encomiendas de gestión** que se firmen.
 4. Las **subcontrataciones** que se realicen.
 5. Las **subvenciones y ayudas públicas** concedidas.
 6. Los **presupuestos**.
 7. Las **cuentas anuales** que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.
- 

8. Las **retribuciones** percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
9. Las resoluciones de autorización o reconocimiento de **compatibilidad** que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.
10. La **información estadística** necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.
11. Las **declaraciones anuales de bienes** y actividades de los representantes locales.
12. La **relación de los bienes inmuebles** que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

La **Concejalía de Transparencia** ha formalizado un contrato para la elaboración de un **cuadro de mandos de las obligaciones de publicidad activa del sector público local**.



CONCEJALÍA DE PORTAL Y
OFICINA DE
TRANSPARENCIA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO A CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN CUADRO DE MANDOS DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL

1. OBJETO

Constituye el objeto del contrato la prestación del servicio de consultoría para la preparación de las entidades que conforman el Sector Público Local (Empresas con participación municipal, Fundaciones públicas, Consorcios y Entes y Organismos autónomos) al cumplimiento de las exigencias recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, relativas a publicidad activa mediante la elaboración de cuadro de mandos adecuado a cada una de estas entidades.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

Art. 9.3 LTABG. Control.

*“El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este capítulo tendrá la consideración de **infracción grave** a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.”*



DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

(Art. 12 a 24 LTABG)

Art. 12 LTABG. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública:

Sin acreditar un interés o derecho

No hace falta motivar la petición

El acceso es gratuito (sin perjuicio de las tasas por copias)

Art. 14 LTABG. LIMITES al Derecho de Acceso.

- La seguridad nacional.
- La defensa.
- Las relaciones exteriores.
- La seguridad pública.
- La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- Los intereses económicos y comerciales.
- La política económica y monetaria.
- El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- La protección del medio ambiente.
- La protección de datos personales (LOPD) (art. 15 LTABG).

INTERPRETACION LIMITES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 14.2 LTABG señala que *«la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso»*.



- ❖ **Criterios de Interpretación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (art. 9, 34 y 38 LTABG).**

<http://www.consejodetransparencia.es>

- ❖ **Criterios de Interpretación del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (Art. 38 Ley 12/2014).**

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=51537&IDTIPO=100&RASTRO=c2517\\$m51536](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=51537&IDTIPO=100&RASTRO=c2517$m51536)

Art. 16. ACCESO PARCIAL

En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.



ART. 15 LTABG. PROTECCIÓN DE DATOS.

- ❖ **Art. 5 LTABG.** Son de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15.

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

- ❖ **Determinar** si existen datos de carácter personal, y si los hay, si les son de aplicación la legislación de protección de datos.

- ❖ Art. 5.1.f) del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre RDLOPD) define datos personales como *“Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables”*.
- ❖ g) *Datos de carácter personal relacionados con la salud: las informaciones concernientes a la salud pasada, presente y futura, física o mental, de un individuo. En particular, se consideran datos relacionados con la salud de las personas los referidos a su porcentaje de discapacidad y a su información genética.”*

❖ **Art. 2 RDLOPD contempla que no es de aplicación la legislación sobre protección de datos:**

- **En el caso de personas fallecidas.** No obstante, las personas vinculadas al fallecido, por razones familiares o análogas, podrán dirigirse a los responsables de los ficheros o tratamientos que contengan datos de éste con la finalidad de notificar el óbito.
- **Datos de personas jurídicas.**
- **Ni a los ficheros que se limiten a incorporar datos de las personas físicas que presten servicios en aquellas, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.**
- **Tampoco los datos relativos a empresarios individuales, cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o navieros.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA LTABG

Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública.

“Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.”

❖ [Ley 27/2006, de 18 de julio](#), por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en **materia de medio ambiente**.

❖ Ley 37/2007, de 16 de noviembre, **sobre reutilización de la información del sector público**. Real Decreto 1495/2011 por el que se desarrolla la Ley 37/2007 sobre reutilización de la información del sector público (RISP).

Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública. (Art. 17 a 22 LTABG)

- ❖ Se inicia mediante **solicitud** dirigida al titular del órgano administrativo o entidad poseedora de la información solicitada.
- ❖ Contenido mínimo de la solicitud.
- ❖ Si se remite a un destinatario erróneo, éste puede inadmitirla si no se sabe quién es el competente (pero debe indicar en la inadmisión quién puede ser) o si la admite y conoce el competente, remitírsela de oficio.
- ❖ La solicitud puede ser inmotivada.
- ❖ Si afecta a terceros, se les informará para que aleguen (audiencia).

❖ La solicitud puede **inadmitirse**. Causas de Inadmisión art. 18 LTABG.

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a. Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b. Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c. Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d. Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e. Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

❖ Plazo de subsanación de 10 días.

❖ Plazo de Resolución.

La Resolución que concede o deniega el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Posibilidad de ampliación de un mes más.



- ❖ Sólo cabe desestimar la petición si se infringe alguno de los límites expresados en la Ley.
- ❖ El silencio es negativo.
- ❖ Las resoluciones sobre acceso que se denieguen en aplicación de los límites previstos en la LT serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran una vez hayan sido notificadas a los interesados.
- ❖ Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son **recurribles** directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24 en el plazo de un mes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA LTABG. Reclamación.

1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas.
2. En nuestro caso, como la Ley 12/2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia ha excluido a las entidades locales de su respectivo territorio de su ámbito de aplicación (ámbito subjetivo de la Ley), el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Nacional ha dictaminado que frente a las resoluciones de las entidades locales solo cabe el **Recurso potestativo de Reposición** previsto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la vía contenciosa administrativa.

SISTEMAS DE EVALUACIÓN EN TRANSPARENCIA

❖ *Memoria de la Concejalía y Portal de Transparencia.*

❖ *Transparencia Internacional.*

❖ *Infoparticipa.*



❖ *Memoria de la Concejalía de Portal y Oficina de Transparencia 2015.*

<http://www.cartagena.es/gestion/documentos/5794.pdf>



❖ *Transparencia Internacional.*

El Índice está integrado por un conjunto de 80 indicadores, que evalúan el nivel de información pública de los ayuntamientos en seis áreas concretas que se abordan y evalúan en dicho Índice.

Consultar: <http://transparencia.org.es>

- Índice de Transparencia de los Ayuntamiento (ITA).
Cuadro General de Indicadores.



❖ *Indicadores de Infoparticipa.*

<http://mapainfoparticipa.com>

Ha establecido 52 Indicadores para evaluar la Transparencia de los Ayuntamientos, distribuidos en dos bloques:

1. Transparencia de la Corporación.

- Información sobre los Representantes Políticos.
- Gestión de los Recursos Colectivos.
- Presupuestos, Salarios, Contrataciones, Subvenciones, etc.

2. Información para la Participación.

- Información sobre el municipio y la gestión de los recursos colectivos.
- Herramientas que ofrecen para la participación ciudadana.

Decálogo de Buenas Prácticas de la Comunicación Local Pública

Son **principios básicos** con la recomendación de que sean respetados por los medios locales de titularidad pública (prensa escrita, radio, televisión, **webs municipales y ciudadanas**).

Fundamento legal: El art. 69 de la Ley de Bases de Régimen Local:

“1.- Las Corporaciones Locales tienen que facilitar la información más amplia sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

2.- Las formas, los medios y los procedimientos de participación que las corporaciones establezcan en el ejercicio de su potestad de autoorganización no pueden en ningún caso disminuir las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley”.

1. Tienen que actuar como elementos cohesionadores del municipio.
2. Tienen que informar de una manera veraz, plural y transparente.
3. Tienen que ser un referente informativo para la ciudadanía.
4. Tienen que fomentar el debate público para la participación democrática.
5. Tienen que promover las actividades de la sociedad civil y el asociacionismo.
6. Tienen que evitar el partidismo y la falta de profesionalidad.
7. Tienen que despertar el interés de la ciudadanía.

8. Tienen que estar dotados de los recursos humanos y técnicos necesarios.
9. Tienen que funcionar a través de los órganos de gestión participativos.
10. Se tienen que gestionar ajustándose a las posibilidades económicas de cada municipio.



Buscador

Tipo de entidad:

Municipio

Evaluaciones:

2015-2016

Ajustar al
resultado:



Agrupar
marcadores:



Infómetro:

25% 50% 75% 100%

Resultado:

Partido:

Sexo del alcalde:

Hombre

Nombre:

CARTAGENA

CC.AA.:

× Murcia, Región de

Islas:

Comarcas:

Provincias:

Habitantes:

Mapa

Satélite



Ayuntamiento de Cartagena

Forma parte de

Red
Entidades
Locales
por la
transparencia

Código
buen
gobierno

Decálogo
buenas
prácticas

PRÁCTICA:



**ACCESO Y MANEJO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.**

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Implantación Práctica de la Ley de Transparencia en los Ayuntamientos. LEFEBVRE El Derecho.
- ❖ Especial Transparencia en la Actividad Municipal. Editorial Wolters Kluwer.
- ❖ Guía para la Implantación de la Ley de Transparencia en los Municipios de Palencia. Diputación de Palencia. Instituto CIES.
- ❖ *Transparencia Internacional España*. www.transparencia.org.es
- ❖ <http://mapainfoparticipa.com>
- ❖ Portal de Transparencia del Gobierno de España. www.transparencia.gob.es
- ❖ Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cartagena. www.cartagena.es/gobiernoabierto.asp.
- ❖ www.lamoncloa.gob.es
- ❖ Base de Datos de Vlex España.

grupitagora